

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	N.º532
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00312 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES GARCÍA C.C. 39.212.014
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA, AL MÍNIMO VITAL, AL DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1. Accionante

SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES GARCIA

Correo electrónico: soledadyepes15@gmail.com

2. Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas así,

- 1) **Director General RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces
- 2) **Director de Reparación de la Unidad de Víctimas ENRIQUE ARDILA FRANCO** o quien haga sus veces
- 3) **Director de Gestión Social y Humanitaria HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ,** o quien haga sus veces
- 4) **Directora de Gestión Interinstitucional AURA HELENA ACEVEDO,** o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	904
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00312 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES GARCÍA C.C. 39.212.014
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, A LA VIDA DIGNA, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD, AYUDA HUMANITARIA
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES GARCIA con C.C. 39.212.014 contra el director de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL, A LA IGUALDAD, A LA AYUDA HUMANITARIA.

Informa la accionante que el 14 de febrero de 2022 presentó ante la UARIV derecho de petición relativo a SOLICITUD DE ASISTENCIA HUMANITARIA y a la fecha no ha recibido respuesta de fondo a su solicitud.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, y a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES GARCÍA con la cédula de ciudadanía N.º 57.420.253, frente al director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación de los derechos fundamentales DE PETICIÓN, A LA VIDA DIGNA, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD, y A LA AYUDA HUMANITARIA.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que RINDA INFORME a más tardar el 25 de mayo de 2022 sobre lo siguiente:

1. Indique a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
3. Deberá informar si la señora SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES GARCÍA se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido ASISTENCIA HUMANITARIA, indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido, al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 25 de mayo de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**